

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO No. 1553

Santiago de Cali, noviembre 17 de 2020

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta a través de apoderado judicial por **Jaime Fernando Peña Vargas** en contra de **Margie Isabel Rocha Sandoval**, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Deberá aclarar la partida segunda de los activos pues se incluye un bien inmueble que se encuentra en cabeza del Banco de Occidente, en el cual el señor **Jaime Fernando Peña Vargas** lo que tiene es un contrato de leasing habitacional; de insistirse en la partida deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P.

2. Debe aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de las partes con la respectiva nota de inscripción de la sentencia de Divorcio, así como la constancia de inscripción en el Libro de Varios.

3. Omite indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la información del correo electrónico de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

4. No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos a la demandada, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- INADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por **Jaime Fernando Peña Vargas** en contra de **Margie Isabel Rocha Sandoval** a través de apoderado judicial.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. Alfonso Enrique González Rodríguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.397.746 de Cali y T.P. No. 89.451 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0bb425f73768b2987eab07ccdafcee99a5ab75d9610beb1a4fc30b713fc78f5**

Documento generado en 17/11/2020 12:15:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**